

ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

Se ha recibido en esta Dirección General de Ordenación Turística, Informe de la Unidad de Género de esta Consejería sobre la Evaluación de Impacto de Género del Anteproyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía contenida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de fecha 14 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

A este respecto, una vez analizadas las observaciones y recomendaciones formuladas por esa Unidad, este órgano pone en su conocimiento lo siguiente:

A) Consideraciones relativas a la MAIN.

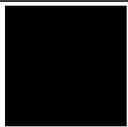
Primera. Efectivamente, tiene razón esa Unidad de Igualdad de Género, al mencionar que se ha obviado en la MAIN remitida, a la hora de señalar que el anteproyecto de ley sometido a su consideración es pertinente al género, si el impacto de la misma es positivo o negativo, tal y como exige la Guía metodológica. A este respecto, se ha de señalar que el impacto de esta norma es positivo, en tanto que en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Y en este sentido, el anteproyecto contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito turístico.

Asimismo y si bien no se ha recogido expresamente que la norma es susceptible de incidir sobre las desigualdades entre mujeres y hombres, del tenor literal de lo recogido en el apartado 6 de la MAIN, queda subsumida y asumida tal incidencia, habiéndose ya analizado la realidad del ámbito de actuación del anteproyecto desde la perspectiva de género y aportado datos desagregados por sexo que visibilizan las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en este ámbito, cuestión que, a mayor abundamiento, ha provocado la felicitación de esa Unidad a este centro directivo.

Segunda. Siguiendo su recomendación, se va a solicitar de la Oficina del Dato de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía S.A., dependiente de esta Consejería que, en lo sucesivo, incluya de forma sistemática la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realicen, como así, por otra parte, exige el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.

Tercera. Sobre la necesidad de incorporar indicadores con perspectiva de género para el análisis de datos a partir de la entrada en vigor de la futura Ley de Turismo Sostenible de Andalucía, desde esta Secretaría General para el Turismo se va a proceder a su definición, incluyendo los relativos a la composición del Consejo Andaluz del Turismo y del Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local y aquellos que signifiquen los asuntos que, en materia de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA BAENA ROMERO	10/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



género, hayan abordado estos órganos colegiados. Tales indicadores, asimismo, vehicularán la evaluación *ex-post* de la norma.

Cuarta. Se agradece, asimismo, que esa Unidad reconozca el compromiso que este centro directivo ha asumido con el fomento de la igualdad para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

B) Consideraciones de carácter particular.

Primera. Sobre su recomendación de hacer alusión al Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, aprobado mediante Acuerdo de 8 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, se va a proceder a modificar el apartado IV de la exposición de motivos, en el sentido siguiente:

IV

*La presente ley tiene en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y hombres. **En este sentido, la presente ley queda incardinada en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.***

Segunda. Con relación a la propuesta de inclusión dentro del artículo 1, como uno de los fines de la norma, el de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al objeto de visibilizar aún más el compromiso de esta Consejería con la igualdad, se va a proceder a la inclusión de una nueva letra xx, en el apartado 2 del artículo 1, con el siguiente tenor:

xx) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los recursos turísticos.

Tercera. Respecto a la necesidad de recoger en el apartado 1 del artículo 15, una mención al artículo concreto que establece, dentro de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la necesidad de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos colegiados dependientes de la Consejería competente en materia de Turismo, no se considera necesario, en tanto que se cita la exigencia y sus normas de aprobación.

No obstante, sí se considera oportuna su recomendación relativa a que, dentro de esa representación equilibrada de mujeres y hombres, exista al menos una persona, si no experta, con formación en igualdad de género. A este respecto, se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

«En la composición de dichos órganos se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres que se establece tanto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, **y se velará para que entre sus componentes haya, al menos, una persona con formación en igualdad de género**».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA BAENA ROMERO	10/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



Cuarta. Sobre que en la sistematización de datos que se lleve a cabo en el Registro de Turismo de Andalucía, deba preverse legalmente una desagregación de los mismos por sexo, se considera suficiente que tal previsión tenga rango reglamentario.

Quinta. Respecto a la observación realizada al contenido del artículo 60 (Portal turístico), ha de manifestarse que las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, si bien han de considerarse un colectivo vulnerable, al objeto de recibir la ayuda y amparo de las Administraciones Públicas en determinados ámbitos, desde este centro directivo, que subraya su firme compromiso y empatía con las mujeres que han sido víctimas de violencia física, psicológica, sexual o vicaria por parte de su pareja o ex pareja, o de alguien con quien ha tenido una relación de afectividad, por motivos de género, no se considera que deba adecuarse o adaptarse una página web para este colectivo concreto, porque eso sería como presuponer que esas mujeres padecen una discapacidad intelectual o una diversidad funcional que minusvalora su comprensión sobre los distintos productos, servicios turísticos o cualquier otra información que se considere de interés para cualquier persona usuaria de servicios turísticos.

En segundo lugar, tampoco se comparte la necesidad de contemplar como principio de actuación de la promoción turística (artículo 66) alguno referente a las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio de que, por supuesto, como se ha puesto de manifiesto en el apartado 6.1.3 de la MAIN, en todas aquellas acciones de fomento o de respaldo a entidades que se realicen desde esta Consejería, se cuente con este colectivo o se valore que esas entidades cuenten con un plan de igualdad, con una estructura de plantilla equilibrada por sexo, en definitiva, que se vele porque desde la actuación institucional se contribuya al logro de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del sector turístico.

En tercer lugar, la necesidad de garantizar en la campañas informativas y de divulgación un uso no sexista del lenguaje y un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, debe subrayarse que tal previsión ya queda garantizada en el artículo 60.

Sexta. Con relación a la incorporación de la valoración del impacto de género causado en los informes que se elaboren, se asume dicha recomendación, aunque se implementará en las disposiciones normativas de carácter general que desarrollen los órganos que hayan de emitirlos.

Séptima. En último término, se agradece que esa Unidad de Género haya reconocido el esfuerzo realizado por esta Secretaría General para el Turismo por emplear un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del anteproyecto de ley sometido a su análisis.

Es cuanto cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA

Fdo.: Elena Baena Romero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA BAENA ROMERO	10/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	